

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8289/98.-

V I S T O:

Las Ordenanzas N° 168/63, 630/71 y 906/73, y

CONSIDERANDO:

Que dichas ordenanzas legislan sobre el uso de los balnearios municipales.-

Que se requiere de una actualización normativa acorde a los nuevos tiempos.-

Que a partir de la sanción de la presente pretende resguardar la seguridad de los concurrentes como así también la de asegurar el resguardo ambiental de los balnearios municipales.-

Que desde este Concejo Deliberante mediante Ordenanzas N° 7506 y 7939 se legisló sobre el ejercicio comercial de los puestos de kiosco y parrillas.-

Que a partir del análisis de las Ordenanzas N° 168/63, 630/71 y 906/73, corresponde la derogación de las mismas ya que en la presente Ordenanza están contenidas sus normativas con las modificaciones y adecuaciones necesarias.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones y Reglamento; emitió su Despacho N° 084/98 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta; el cual fue aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 28/98; celebrada por el Cuerpo el 11 de septiembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67, inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
Sanciona la Siguiete
O R D E N A N Z A**

CAPITULO I

DEL BALNEARIO

ARTICULO 1°): Toda persona que concurra a los balnearios
-----municipales no podrá:

a) Arrojar botellas, latas o cualquier otro tipo de objeto cortante, ni basuras, dentro del espejo del agua ni fuera de él.-

b) Dañar las instalaciones.-

c) Dejar restos de fuego ni de comidas en las parrillas.

ARTICULO 2°): La zona de baño estará delimitada por medio
-----de boyas puestas por el Municipio.-

-PROMULGADA TACITAMENTE-
ART. 70º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 3º): Dentro de la zona de baño queda terminantemen
-----te prohibido la circulación de lanchas, botes
o canoas que molesten a los bañistas, como tampoco se
permitirá la introducción de cámaras de rodados dentro del
espejo de agua.-

ARTICULO 4º): Prohíbese dentro del área de los balnearios
-----municipales la presencia de perros o
cualquier otro animal, como así también la introducción de
éstos al espejo de agua.-

ARTICULO 5º): La pileta de natación y los juegos de
-----hamacas de los balnearios municipales, son
para uso exclusivo de niños de hasta 12 años de edad.-

ARTICULO 6º): Las embarcaciones para navegar fuera de la
-----zona delimitada para baño, deberán estar
inscriptas, de acuerdo a la reglamentación debiendo lucir
sobre la línea de flotación, el nombre y número de
matrícula.-

ARTICULO 7º): Los bañistas están obligados a obedecer,
-----cuando estén dentro del espejo de agua, las
ordenes que reciban del Personal del Cuerpo de Bañeros; y
el público que esté fuera de él, del Personal Policial y de
la Inspección Municipal.-

ARTICULO 8º): Queda prohibido el lavado de vehículos dentro
-----del espejo del agua y fuera de él, en todo
el ámbito de los balnearios municipales;

CAPITULO II

DE LAS PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO:

ARTICULO 9º): Las playas de estacionamiento que señalice el
-----Municipio, serán para uso exclusivo de
automóviles y camionetas, no haciéndose responsable el
personal ni la Municipalidad por los daños que a los
vehículos pudieran ocasionar terceros ni tampoco por la
sustracción de ropa o demás valores que sus dueños dejaren
dentro de los mismos.-

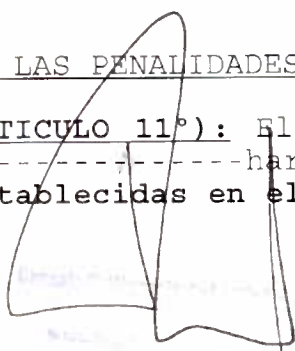
El Organó Ejecutivo Municipal podrá
habilitar sectores para el estacionamiento de camiones,
quedando terminantemente prohibido el estacionamiento de
acoplados.-

ARTICULO 10º): El estacionamiento se hará en forma ordenada
-----guardando prudente ubicación, en las playas
destinadas para tal fin. Todo conductor queda obligado a
acatar las indicaciones del servicio de vigilancia.-

CAPITULO III

DE LAS PENALIDADES:

ARTICULO 11º): El incumplimiento de la presente ordenanza
-----hará pasible al infractor de las penalidades
establecidas en el Código de Faltas.-



- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CAPITULO IV

DE LA ASISTENCIA SANITARIA

ARTICULO 12º): El Organo Ejecutivo Municipal solicitará la
-----colaboración de la Provincia, para que en
forma permanente durante toda la época veraniega, **designe**
personal especializado en **los balnearios municipales** para
que preste los primeros auxilios a quienes sufran
accidentes y requieran atención médica de emergencia.-

ARTICULO 13º): DEROGANSE las Ordenanzas N° 168/63, 630/71 y
-----906/73.-

ARTICULO 14º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. (Expediente
N° 057-S-98).-

ES COPIA:
scrz.-

FDO: ORTIZ
GAITAN.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. E. J. S. S.
SECRETARÍA LEGISLATIVA

Ordenanza Municipal N° <u>8289</u> / 10 <u>98</u>
Homologada Tácitamente Art. 73º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
EXPL. N° <u>HCD-057-S-98</u>